DNCP/DJ N° 5436/21 **CASO Nº 295/21**

Asunción, 24 de mayo de 2021

Señores
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA
Universidad Nacional de Asunción
Unidad Operativa de Contrataciones
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la Nota DNCP DNC Nº 8570/21 remitida por la Dirección de Normas y Control recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 295/21 referente al procedimiento de LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS; "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD- AD REFERENDUN PRESUPUESTO 2021-2022" ID 386629

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la Nota DNCP DNC Nº 8570/21 realiza observaciones al procedimiento de contratación de referencia, el cual se detalla a continuación: "*Considerando la fecha de firma del Contrato y la fecha de emisión del CDP, indicamos que el contrato debió suscribirse una vez obtenido el CDP como efectiva disponibilidad presupuestaria. Solicitamos a la convocante justificación legal del motivo por el cual no se ajustaron a los requerimientos de la Ley 6672/21, que aprueba el Presupuesto General de la Nación, Artículo 174, el cual establece cuanto sigue:…"Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente*."

Y la Nota DNCP DNC Nº 9001/21 de fecha 18 de mayo del corriente realiza la siguiente consideración: "*Conforme a la nota de contestación Nro. 15/21 de fecha 17 de mayo de 2021, se procede a la publicación del contrato de referencia bajo exclusiva responsabilidad*

de la convocante, reiterando que el contrato debió suscribirse una vez obtenido el CDP como efectiva disponibilidad presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 174 de la Ley N° 6672/21"

A efectos de clarificar lo expresado en ambas notas mencionadas en párrafos anteriores, solicitamos justifiquen lo referido en las mismas, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP